

PROCESO CIVIL DE PERTENENCIA -
Rad. 2020 00094
DEMANDANTE: AMPARO VALENCIA

Al Despacho del Señor Juez, informando que, mediante **Auto del 15 de julio de 2022**, este Estrado Judicial resolvió **no aceptar el desistimiento de la demanda propuesto por el apoderado de la parte demandante y se nombró como curador ad litem al Dr. Luis Emilio Cuevas Pinzón, librándose el correspondiente oficio, sin que se observe ningún otro trámite al respecto.**

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 18 de noviembre de 2022



Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y verificado el proceso de la referencia, se observa que la última actuación fue 15 de julio hogaño, cuando se nombró curador ad litem para representar los herederos indeterminados de quien en vida respondía al nombre de Amparo Valencia como demandante, sin que a la fecha se observe cumplida la correspondiente carga procesal para dar continuidad al trámite.

Por lo anterior, se encuentra acreditada el numeral primero del canon 317 del C.G.P., que indica que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*.

En ese sentido, se observa necesario requerir por estados a la parte demandante, para que en un término no mayor a 30 días hábiles allegue la constancia de notificación del oficio designatorio al Dr. Luis Emilio Cuevas Pinzón, como Curador ad litem, y poder continuar con el trámite, so pena de aplicar desistimiento tácito del que habla la citada norma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90eb274b30e8497b423f8f5831c45715aac43cb2ed69da97172cb82eb000576**

Documento generado en 21/11/2022 09:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>